

Número 7656

**MINISTERIO DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL**

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa «J. García Carrión, S. A.», de Jumilla (Murcia), suscrito por la representación de la empresa y de los trabajadores, en fecha 1.º de septiembre de 1982, que tuvo entrada en esta Dirección Provincial en 24 de los corrientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región».

Murcia, 28 de diciembre de 1982.—El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Vicente Selma Ramos.

* * *

**Acta de firma del Convenio Colectivo de Trabajo
de la empresa «J. García Carrión, S. A.», de
Jumilla (Murcia)**

En Jumilla, siendo las doce horas del día primero de septiembre de 1982, en el local social de la empresa, sito en esta localidad, plaza del Caudillo, 15, se reúnen don José García-Carrión Jordán, director general de la razón social «J. García Carrión, S. A.», en representación de la misma, y don Juan Navarro Abellán, don Atanasio Cristino Molina Martínez y don Pascual Sánchez Ruiz, en representación de los trabajadores que prestan sus servicios en ella, todos los cuales se reconocen mutuamente responsabilidad y representatividad con la finalidad de proceder a la aprobación del texto del Convenio Colectivo de Trabajo pactado para dicha empresa.

Abierta la sesión por el presidente se procedió a dar lectura al citado texto del Convenio, cuyo contenido fue aprobado por unanimidad en los siguientes términos:

Artículo 1.º AMBITO DE APLICACION.

El presente Convenio obligará a la empresa y a los trabajadores de la razón social «J. García Carrión, S. A.», domiciliada en Jumilla.

Artículo 2.º DURACION Y VIGENCIA.

1. Este Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región», si bien sus efectos económicos se retrotraerán al día primero de abril de 1982.

2. La duración será de un año (hasta el 31 de marzo de 1983), entendiéndose prorrogado tácitamente por periodos de igual tiempo, si no media denuncia formal practicada por alguna de las partes, con tres meses de antelación, como mínimo, a la fecha de expiración o al término de cualesquiera de las prórrogas.

Artículo 3.º JORNADA DE TRABAJO.

La jornada de trabajo será de 1.920 horas anuales, correspondiendo dichas horas a 42 horas semanales a trabajar de lunes a viernes.

Artículo 4.º VACACIONES.

1. Los trabajadores disfrutarán de un periodo anual de vacaciones de 30 días naturales consecutivos.

2. El personal que ingrese en el transcurso del año, tendrá derecho al disfrute en el mismo de la parte proporcional de vacaciones que le correspondiese, presumiéndose que trabajará hasta la finalización del mismo.

3. El que cese por cualquier causa, tendrá derecho a una compensación en metálico proporcional a los días no disfrutados.

4. Los turnos de disfrute de vacaciones serán negociados entre la empresa y los trabajadores.

Artículo 5.º LICENCIAS.

1. Con motivo de contraer matrimonio, los trabajadores tendrán derecho a una licencia de veinte días naturales.

2. Las restantes licencias se regirán conforme con lo que establece el Estatuto del Trabajador.

Artículo 6.º SERVICIO MILITAR.

Los trabajadores que se encuentren cumpliendo el servicio militar percibirán las gratificaciones extraordinarias de verano y Navidad.

La empresa vendrá obligada a darles trabajo en los periodos de licencias o permisos superiores a siete días, así como a reservarles su puesto de trabajo hasta dos meses después de su licenciamiento.

Artículo 7.º SALARIO BASE.

Se pactan para cada una de las categorías afectadas los salarios base que figuran en el anexo adjunto.

Artículo 8.º PRIMA DE ASIDUIDAD Y RENDIMIENTO.

Se establece una prima por este concepto en la cuantía de 165 pesetas, que se devengarán por día efectivamente trabajado.

Artículo 9.º PLUS DE TRANSPORTE.

Por cada día de trabajo tendrán derecho a percibir los trabajadores 410 pesetas.

Artículo 10. COMPLEMENTOS SALARIALES DE PERIODICIDAD SUPERIOR AL MES.

1. Se establecen los siguientes complementos:

a) Gratificaciones extraordinarias de verano y Navidad, que se abonarán el 1 de julio y el 24 de diciembre, respectivamente, a razón de una mensualidad del salario base más antigüedad en cada una de ellas.

2. Los trabajadores que ingresen o cesen en el transcurso del año percibirán los anteriores complementos en proporción al tiempo trabajado.

Artículo 11. ANTIGÜEDAD.

Percibirán los trabajadores, por este concepto, los porcentajes que establece el Estatuto del Trabajador, sobre sus salarios bases.

Artículo 12. JUBILACION.

Los trabajadores que por este motivo cesen en la empresa, siempre que cuenten como mínimo con diez años de antigüedad en la misma, a las edades que se indican, percibirán las cantidades que a continuación se detallan:

A los 60 años de edad, 230.000 pesetas.

A los 61 años de edad, 200.000 pesetas.

A los 62 años de edad, 165.000 pesetas.

A los 63 años de edad, 135.000 pesetas.

A los 64 años de edad, 100.000 pesetas.

A los 65 años de edad, 70.000 pesetas.

Artículo 13. MEJORAS VOLUNTARIAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

1. En caso de incapacidad laboral transitoria por accidente de trabajo o enfermedad, la empre-

sa garantizará al trabajador el percibo de la totalidad de su remuneración desde el primer día de la baja, como si se tratase de días efectivamente trabajados.

2. La empresa cubrirá el riesgo de muerte por accidente de sus trabajadores, suscribiendo a tal fin póliza con la entidad aseguradora que estime conveniente, por el concepto mencionado, en cuantía de un millón y medio de pesetas.

Artículo 14. EXCEDENCIAS.

En relación con esta materia, la empresa y los trabajadores pactantes de este Convenio se remiten a lo establecido en el Estatuto del Trabajador.

Artículo 15. DIETAS.

La empresa abonará a sus trabajadores los gastos devengados por estos desplazamientos por causa de trabajo, previa la correspondiente justificación de los mismos.

Artículo 16. PRENDAS DE TRABAJO.

La empresa entregará a los trabajadores dos prendas de trabajo, una en invierno y otra en verano, que éstos vendrán obligados a llevar durante la jornada de trabajo.

Artículo 17. ABSORCION Y DERECHO SUBSIDIARIO.

1. Las mejoras salariales pactadas en este Convenio quedarán absorbidas individualmente, por las condiciones más beneficiosas que vinieran percibiendo los trabajadores, así como las superiores que se pactasen en el convenio provincial.

2. En lo no previsto por este Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 18. COMISION PARITARIA.

Para cuantas cuestiones se deriven de la interpretación y aplicación de este Convenio, se constituirá una comisión paritaria integrada por un representante de la empresa y los trabajadores firmantes de este Convenio.

Los anteriores acuerdos son fiel reflejo de la libre expresión de la voluntad de los representantes de la empresa y de los trabajadores que forman la comisión negociadora de este Convenio.

Conformes con la totalidad del anterior texto, firman la presente acta en la fecha expresada en el encabezamiento.

TABLA DE REMUNERACIONES

Categorías	Retribución anual en base a 1.920 horas	Salario base mensual	Prima asiduidad y rendimiento diario	Plus transporte diario
Técnicos titulados				
Director técnico	676.700	44.800	165	410
Con título superior	676.700	44.800	165	410
Con título medio	613.700	40.300	165	410
Con título inferior	567.500	37.000	165	410
Técnicos no titulados				
Encargado general bogeda-fábrica	613.700	40.300	165	410
Encargado de laboratorio	529.700	34.300	165	410
Ayudante de laboratorio	501.700	32.300	165	410
Auxiliar de laboratorio	482.100	30.900	165	410
Administrativos				
Director administrativo	676.700	44.800	165	410
Jefe de primera	613.700	40.300	165	410
Jefe de segunda	567.500	37.000	165	410
Oficial de primera	529.700	34.300	165	410
Oficial de segunda	515.700	33.300	165	410
Auxiliar	482.100	30.900	165	410
Aspirante 16-17 años	315.500	19.000	165	410
Comerciales				
Director comercial	676.700	44.800	165	410
Jefe de ventas	613.700	40.300	165	410
Inspector de ventas	529.700	34.300	165	410
Corredor en plaza y viajante	515.700	33.300	165	410
Obreros profesionales				
Capataz de bodega-fábrica	567.500	37.000	165	410
Encargado sección-cuadrilla	547.900	35.600	165	410
Oficial de primera	529.700	34.300	165	410
Oficial de segunda	515.700	33.300	165	410
Oficial de tercera	501.700	32.300	165	410
Oficios auxiliares				
Oficial de primera	529.700	34.300	165	410
Oficial de segunda	515.700	33.300	165	410
Peón especializado	482.100	30.900	165	410
Peón	476.500	30.500	165	410
Aprendiz 16-17 años	315.500	19.000	165	410